

una unidad escolar de asistencia mixta, servida por Profesor, quedando constituido el mismo por 11 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

En consecuencia, se adoptarán las medidas pertinentes en cuanto al personal y dotación de esta nueva unidad escolar.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y Personal.

24751 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Simón Gutiérrez y doña Consuelo Amián Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Simón Martín, hoy fallecido, y don Alvaro Simón Gutiérrez y su esposa doña Consuelo Amián Martínez, en su propio nombre, y el segundo además en el de sus hijos menores: Alvaro, Cristina, Hermenegildo y Gloria Simón Amián, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, recaídos en expedientes de justiprecio de fincas urbanas adosadas al castillo de Coria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 28 de abril de 1973, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en lo demás rechazando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Alvaro Simón Gutiérrez y su esposa doña Consuelo Amián Martínez, hoy éstos, por sí y además el primero también en representación de sus hijos menores: Alvaro, Cristina, Hermenegildo y Gloria Simón Amián, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, que versa sobre acuerdos del citado Organismo, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, recaídos en los expedientes de justiprecio instruidos por el Gobierno Civil de la provincia, a efectos de valoración de las fincas urbanas número doce de la plaza de la Cava de Coria y de los números catorce y dieciséis de la propia calle y ciudad; propiedad la primera de don Alvaro Simón y su esposa, y de don Hermenegildo Simón Martín, hoy fallecido, las dos últimas, por obras necesarias para el derribo de edificaciones que se dicen adosadas al castillo de Coria y cuantía de un millón setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos; debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y nulos dichos acuerdos, señalando como justo precio de expropiación de los mencionados terrenos las cantidades de ciento ochenta y siete mil cuatrocientas veinticinco, sesenta y tres mil quinientas setenta y siete, y ciento cuarenta y un mil ciento veinte pesetas, respectivamente, ya incluido el premio de afección, cuyo total importe será incrementado en ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y una peseta con treinta y nueve céntimos, en que se cifra la indemnización de perjuicios; y con abono asimismo de los correspondientes intereses legales, computados desde los seis meses de haber sido dictados los susodichos acuerdos hasta el efectivo pago del precio expropiatorio; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Contra la preinserta sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte actora y, admitido en ambos efectos, se elevaron las actuaciones al Tribunal Supremo, quien las ha devuelto con certificación de la sentencia dictada por la Sala Quinta de dicho Alto Tribunal, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Alvaro Simón Gutiérrez y otros contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que estimó en parte el recurso contencioso formulado por los apelantes contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que justipreciaron las casas doce, catorce y dieciséis de la plaza de la Cava de la población de Coria, por obras necesarias para el derribo de las edificaciones adosadas al castillo de Coria, declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las mencionadas sentencias. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

24752 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación de Provincial León.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, creada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1971, y adscrita a la Universidad de Oviedo, remite el Reglamento que ha de regir la misma para su aprobación, si procede.

Confrontado con las disposiciones vigentes en la materia y encontrándose correcto.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CAPITULO I

Constitución de la Escuela

Artículo 1.º Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de junio de 1966, se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la excelentísima Diputación Provincial de León, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Art. 2.º De conformidad con la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1971), la excelentísima Diputación Provincial solicitó la creación de la rama masculina, con carácter independiente, en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Esta creación es autorizada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Universidades e Investigación, con fecha 11 de agosto de 1971.

CAPITULO II

Finalidad de la Escuela

Art. 3.º El fin específico de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León será la formación integral de los alumnos, en sus dos ramas, masculina y femenina, conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, de forma que les capacite para ejercer dignamente la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 4.º La Escuela será clasificada de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la disposición transitoria 2.ª de la Ley General de Educación.

Art. 5.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1952, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo; a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO III

Gobierno y dirección de la Escuela

Art. 6.º Serán Organos de Gobierno de la Escuela su Junta Rectora y Director, que actuarán bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial y conforme a las directrices establecidas, o que se establezcan, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Presidente de la Diputación, actuando como Vicepresidente el de dicha Corporación, y como Vocales, el Diputado provincial más antiguo del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios; el Director Técnico de la Escuela; el Secretario general de la Diputación; el Gerente del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios; el Director Médico del Hospital General; el Inspector general de los Servicios Benéficos y Docentes de la excelentísima Diputación Provincial; la Enfermera Jefa de la Escuela; la Hermana Superiora del Hospital General, y como Secretario de Actas, el Secretario general de la Escuela.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta Rectora serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán.

Art. 9.º A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden